

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que conforme al auto del 14 de septiembre de 2022, notificado por estados el 15 del mismo mes, los términos con que contaba la parte actora para subsanar corrieron así:

Hábiles: 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2022

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de septiembre del 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CAÑÓN
DEMANDADOS	MARTHA LUCIA JIMÉNEZ CAÑÓN Y OTROS
RADICADO	170013103005-2022-00183-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de proceso divisorio presentada por MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CAÑÓN, en contra de BLANCA ELCY JIMÉNEZ CAÑÓN, LUZ STELLA JIMÉNEZ CAÑÓN, MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ CAÑÓN, HEREDEROS DEL SEÑOR GILBERTO JIMÉNEZ CAÑÓN y JOHAN JIMÉNEZ MONTENEGRO, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA